



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO EL S 0 9 4 5

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS

**LA PROFESIONAL ESPECIALIZADA GRADO 25 DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En concordancia con la ley 99 de 1993 de conformidad con las disposiciones conferidas mediante Acuerdo No. 257 del 30 de Noviembre de 2006, Decreto 561 de 2006, Decreto 472 de 2003, la Resolución 115 de 2008 del 22 de Enero de 2008 en la cual se delegaron unas funciones

CONSIDERANDO:

Que mediante queja con Radicado SDA 2007ER37835 del 12 de Septiembre de 2007, se denunció por queja vía web la Señora del supermercado grande tumbó 10 árboles en espacio público sin autorización, en el predio ubicado en la Calle 137A No. 105-65, localidad de Suba.

Que de acuerdo con lo anterior, técnicos del Grupo de Quejas y Soluciones de la Secretaría Distrital de Ambiente practicaron visita al sitio indicado y emitieron el concepto técnico No. 001412 del 25 de Enero de 2008, en el cual dan cuenta que en el lugar objeto de la queja, se tomó registro fonográfico de manera que se evidencia la inexistencia de la dirección señalada en la queja, así que no se identificó actividades silviculturales antitécnicas, que constituyan infracción de las normas ambientales.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad.

Que el Artículo 3 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo se consagran los principios orientadores de las actuaciones administrativas, estableciendo que las mismas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que la Constitución Nacional Capítulo V trata sobre la Función Administrativa, Artículo 209 parágrafo segundo señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

EL S 0945

Que el Capítulo V de la Función Administrativa, Artículo 209 de la Constitución señala: "La función Administrativa esta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Que teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los tramites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica, este Despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un tramite ambiental, por cuanto se considera que no se desarrollan actividades silviculturales que constituyan afectación ambiental, y que la dirección referida no existe, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

Que mediante Decreto No. 561 del 29 de Diciembre de 2006, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, la competencia para resolver el caso que nos ocupa es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante Acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por Resolución No. 115 del 22 de Enero de 2008 por lo cual se delegan unas funciones.

Que en consecuencia de lo anterior este Despacho esta investido para tramitar de oficio o a solicitud de parte ordenar el archivo de las diligencias adelantadas en esta entidad, en ejercicio de la facultad de seguimiento y control al evaluar la situación ambiental de lo actuado en este caso el desarrollo de actividades silviculturales denunciadas en la Carrera 137A No. 105-65 Localidad de Suba.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja presentada bajo radicado SDA 2007ER37835 del 12 de septiembre de 2007, relacionada con la tala de árboles en espacio público en la Carrera 137A No. 105-65 Localidad de Suba.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

15 MAY 2008


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializado Grado 25

Proyectó: Paola Chaparro
Revisó Rosa Elvira Largo
C.T. 1412 25-01-08